

IEC/CG/036/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA ROSAURA DEL CARMEN BARRIENTOS HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALTILLO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, en su calidad de aspirante a candidata independiente para la Presidencia Municipal de Saltillo, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. El día treinta (30) de julio dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG181/2020, por el que se aprobó que las credenciales para votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- X. El siete (07) de septiembre dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG284/2020, por el que se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XI. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.

- XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- XVI. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVII. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVIII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quiénes

integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XX. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El veinte (20) de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIV. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.

- XXV. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Saltillo, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández.
- XXVI. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el XXIV antecedente, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.
- XXVII. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/184/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXVIII. De igual manera, el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2192/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación a la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos.
- XXIX. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXX. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXI. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.
- XXXII. El día (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), derivado del uso de la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral de Coahuila solicitó, mediante el Oficio No. IEC/P/142/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil.
- XXXIII. El día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional Electoral, remitió vía SIVOPLE, al Instituto Electoral de Coahuila, diversos informes, mismos que fueron solicitados conforme al antecedente anterior, correspondiente al uso de la Aplicación Móvil para captar el apoyo de la ciudadanía.
- XXXIV. El día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, un escrito, firmado por la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, mediante el cual solicita se reconsideren diversas opciones para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como el plazo para la captación del apoyo, garantizando sus derechos políticos-electorales.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de

los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos,

ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que, tal y como fue referido en el antecedente IX, del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021),

como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días ante del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XXI del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO TERCERO. Que, en términos del numeral 4 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de miembros del Ayuntamiento, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XXX del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO CUARTO. Que, los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que, la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, como se señala en el antecedente XXVII, a través del Acuerdo IEC/CG/184/2020, el Consejo General de este Instituto determinó como procedente su solicitud de registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, si bien el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme a lo manifestado en el considerando décimo primero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo

IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; corresponde a (594,310) quinientos noventa y cuatro mil trescientos diez, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a (8,914) ocho mil novecientos catorce, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.

DÉCIMO NOVENO. Que, como se señala en el antecedente XXI del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/2192/2020, notificó a

la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a

diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento de la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, a partir del día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidata Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, y como ha quedado señalado en el antecedente XXXIV, el cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, presentó un escrito, en el que manifestó, esencialmente, lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"(...)

En mi calidad de aspirante a la candidatura del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila; acudo a realizar una serie de manifestaciones que afectan mis derechos político- electorales, además de violentar el principio de equidad en la contienda, que lo es:

1. El artículo 17 del Reglamento para Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza dicta:

"... la persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberá utilizar los procedimientos establecidos en el presente reglamento para recabar el apoyo de la ciudadanía el cual deberá de ser solo a través de uno de los siguientes mecanismos

- I. Aplicación móvil
- II. Cédula de respaldo de apoyo a la ciudadanía

No será optativo para el aspirante a una candidatura independiente la utilización de uno u otro mecanismo sino que de manera previa al inicio del proceso electoral quedará establecido a través del convenio general y los instrumentos de colaboración que suscriba el Instituto con el INE la utilización de la cédula de respaldo o en su caso la aplicación móvil situación que deberá de quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

Los plazos para la utilización de un mecanismo u otro se sujetarán al presente Reglamento o bien conforme a lo previamente establecido en el convenio general...."

Sin embargo, la autoridad al momento de aprobar el reglamento y antes del inicio del proceso electoral careció de un diagnóstico previo que permitiera visualizar el panorama que se vive respecto del proceso y de la poca participación ciudadana respecto de los índices de mortandad por COVID19 que colocan a la suscrita en un estado de inequidad en la contienda con los demás participantes que cuenta con una estructura administrativa, económica y de personal que proporciona el partido político que los está respaldando; en el caso de las candidaturas independientes quienes contendemos no tenemos los recursos económicos ni humanos a efecto de precisamente en estos momentos encontramos bajo el principio de equidad en la contienda que el instituto electoral debe garantizar, pues el ejercicio de la participación política obedece a una democracia participativa donde todos estemos en posibilidad de acceder a un cargo público para conseguir el bienestar social, es cierto, que los requisitos legales para ser una candidatura independiente no se encuentran en poder de esta autoridad pero si los

mecanismos accesibles para garantizar la equidad en la contienda, es por ello que este artículo debe ser reconsiderado y debe atenderse a la circunstancias extraordinarias de salud que vivimos, justificando entonces la posibilidad de trabajar mediante los dos mecanismos.

2. Ahora bien, la aplicación móvil autorizada para efecto de recabar las firmas del apoyo ciudadano que respalda mi candidatura cuenta con las siguientes observaciones y deficiencias tecnológicas
 - a) Con la credencial tipo C / la lectura es ilegible, es decir, no se detecta, por lo que los ciudadanos que cuentan con este tipo de credencial no han podido brindarme su apoyo derivado de las inconsistencias en la aplicación lo que me coloca en un estado de indefensión respecto de otros practicantes, así mismo se violenta el principio de equidad en la contienda.
 - b) La aplicación requiere de un celular en específico, por ejemplo es el caso de que la C --- Norma Aracely Gonzales, quiso como auxiliar utilizar su aparato móvil personal para apoyarme a recabar las firmas y la aplicación no funciono, por la capacidad del disco y porque era incompatible, lo que de nueva cuenta violenta mis derechos-político electorales, pues no cuento con los medios económicos y humanos para contratar a otras o más personas que funjan como auxiliares y quienes están (ayudando) no pueden llevarlo a cabo porque la aplicación no es universal y eso violenta el principio de igualdad y equidad en la contienda.
 - c) ¿Qué va a pasar con quien tiene su credencial vencida? ¿no podré contar con su apoyo? La aplicación limita en lugar de generar un medio idóneo de recolección de apoyo ciudadano, es un mecanismo que a la fecha me ha puesto en condiciones de desigualdad puesto que no solo no he tenido acceso de forma igualitaria, sino que no es insistido, universal, de forma que no todo mundo puede acceder a ello.
 - d) Soy aspirante a la candidatura, sé que el proceso es largo y requiere de apoyo, no solo de mi familia y amigos sino de simpatizantes con mi propuesta de trabajo y plan de acción que al final son personas desconocidas y es un hecho que el solicitar que bajen una aplicación que pesa 131 MB en su móvil personal para que por ellos mismos hagan el trámite, cuando existe tanto desapego en la participación electoral o en ejercicio del poder, es un escenario muy complejo, por ello, el mecanismo de acudir a través de los auxiliares, pero ello genera un doble riesgo primero con las personas en el uso de un celular de otro, y con los auxiliares de acudir a recabar.
3. La situación de salud en Saltillo en mes de enero y lo que va de febrero a alcanzado su mayor pico de personas contagiadas y de decesos, considerando a nuestra ciudad capital como el epicentro de la pandemia en nuestra entidad y existe un temor fundado por parte no solo de mi persona, sino de mis auxiliares y ciudadanos que pueden ser susceptibles a brindar su respaldo a mi candidatura, por encontrarse demasiado expuestos a contagiarse con este virus covid 19 que tanto sufrimiento a causado a miles de familias saltillenses por lo que se convertido en un auténtico viacrucis no solo para mi sino para todos los ciudadanos y ciudadanas que como yo aspiramos a que se nos brinde la oportunidad de participar en la próxima contienda como candidatos y candidatas a la presidencia municipal de nuestro municipio, por lo que solicitamos que el apoyo ciudadano cuente con un mecanismo idóneo, universal, seguro accesible que no ponga en riesgo la vida de las personas y mis derechos político electorales, esta autoridad tiene el deber absoluto de garantizar estos detalles, es por lo que acudo a solicitar que acuerden de conformidad a mi petición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a usted C. Secretario, atentamente pido:

PRIMERO. - Que se reconsidere, las diversas opciones que se puedan utilizar para recabar las muestras de respaldo ciudadano, no solo a través de la aplicación, sino de la cédulas de respaldo ciudadano u algún otro mecanismo que no comprometa la salud de los ciudadanos.

SEGUNDO. - Se reconsidere el plazo para recabar los apoyos ciudadanos en virtud de las actuales condiciones que se presentan con motivo de la pandemia y todos sus efectos

TERCERO. - Que esta autoridad electoral Garantice en todo momento mis derechos político electorales así como mis derechos fundamentales, como los de participar como Candidata a la presidencia municipal de Saltillo, tomando en cuenta la actual situación por la vivimos como sociedad y no solo en nuestro municipio sino en todo nuestro Planeta

(...)"

En atención a lo anterior, este órgano electoral conforme al escrito en cuestión realiza las siguientes consideraciones:

- **NUMERAL 1**

En este rubro, la aspirante en comento, manifestó que, derivado de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, se encuentra en una situación de inequidad en contienda frente a los demás partidos políticos, solicitando al órgano electoral utilizar otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía.

Por lo cual, se explica lo siguiente:

- **PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).**

En este sentido, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía.

Por lo tanto, tal y como lo señala el antecedente XXII, con base al derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que debe ser de observancia por las y los aspirantes durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía.

Por lo anterior, no se omite manifestar que, a las fecha del escrito presentado por la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, señalado en este considerando, es necesario destacar que previamente este Órgano Local, adoptó las medidas necesarias para continuar cumpliendo con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Luego entonces, no pasa desapercibido para este órgano electoral, que, dicho Protocolo de Seguridad Sanitaria, fue remitido a la aspirante en comento, mediante el Oficio No. IEC/SE/2192/2020, en términos del antecedente XXVIII y el considerando vigésimo, el día treinta y uno (31) de diciembre de la presente anualidad.

○ **INEQUIDAD EN LA CONTIENDA.**

Bajo esta tesitura, la aspirante en cuestión, manifestó encontrarse en una situación de inequidad en la contienda, toda vez que, no cuenta con los mismos recursos económicos y humanos con los que cuenta un partido político.

En este tenor, se advierte que la SCJN mediante diversas acciones de inconstitucionalidad, ha establecido que el principio de equidad no implica dar el mismo tratamiento a todos sujetos de la contienda electoral, sino más bien tomar en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de aquellos, por lo que el otorgamiento de este beneficio debe realizarse atendiendo a sus diferencias específicas, mismo argumento que encuentra su sustento en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2014, en su considerando decimoprimer, mismo que a la letra refiere:

Señaló también que el trato diferenciado obedecía al hecho de que, conforme a los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución General, los partidos políticos son las entidades de interés público que tienen como fin: 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática; 2) contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, 3) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En cambio, los candidatos independientes ejercen un derecho ciudadano pero sin pretender adquirir la permanencia que sí tiene un partido político, por lo que no podrían considerarse equivalentes a los partidos políticos, cuya naturaleza cumple con el fin

específico de integrar la representación nacional, erigiéndose como la regla general para el acceso al poder público.¹

○ **USO DE LA CÉDULA DE RESPALDO, PARA CAPTAR EL APOYO DE LA CIUDADANIA.**

En este contexto, conforme a lo descrito en el antecedente XVI, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG552/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, determinó también que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

A través de dicho instrumento, el Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:

“(…) el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad. En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar(sic) el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores².

(...)

¹ Énfasis añadido, mismo que puede consultarse en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5385158&fecha=12/03/2015

² Énfasis nuestro.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva³. Lo anterior, con base en las facultades reglamentarias y la atribución exclusiva de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, así como de administrar, actualizar y proteger el padrón, que es la fuente de la que abrevia la legitimidad de los apoyos ciudadanos que presentan los aspirantes a una candidatura independiente federal y local. Aprobar la implementación de una tecnología consistente en la APP para que los OPL envíen los registros de apoyo de la ciudadanía local en el porcentaje establecido en la Ley para los aspirantes a candidaturas independientes, implica también una medida para la prevención de posibles contagios de Covid-19. Por todo lo anterior, resulta válido regular el uso de manera vinculante de la APP para la verificación del apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, en el ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada al Consejo General de este Instituto.”

(...)

ACUERDO

(...)

SEGUNDO. *Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).*

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración que se menciona en el antecedente XVIII, y en concordancia con lo resuelto mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto

³ Ídem.

Electoral de Coahuila IEC/CG/157/2020, este Órgano Electoral Local aprobó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, ello en consonancia con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual no es posible la utilización de otro mecanismo en virtud de captar el apoyo de la ciudadanía.

Es así que, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó en fecha tres (03) de diciembre del año en curso, a través del Oficio IEC/SE/1991/2020, el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos en la entidad, por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de dicha aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil, o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que **no será optativo** para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, **de manera previa al inicio del Proceso Electoral** Local Ordinario 2021, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

Es así que, atendiendo a lo vertido con anterioridad, este Consejo General estima necesario puntualizar que, el único mecanismo a utilizarse con la finalidad de obtener las muestras de apoyo de la ciudadanía, es el correspondiente a la Aplicación Móvil, ello en virtud de haber sido determinado de tal manera a través del Acuerdo IEC/CG/157/2020, mismo que fue hecho del conocimiento público a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De igual manera, se estima necesario enfatizar que la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, así como todas las personas que manifestaron su intención de registrarse como aspirantes a una candidatura independiente, tuvo conocimiento previo del número de apoyos de la ciudadanía necesarios para superar el umbral mínimo establecido como requisito, ello tanto a través de la publicación tanto de la convocatoria correspondiente, así como de la notificación del Acuerdo IEC/184/2020, relativo a la procedencia de su solicitud para registrarse como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Saltillo.

En virtud de lo anterior, la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, en su calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente, solicita le sea autorizada la aplicación del régimen de excepción en la captación de muestras de apoyo de la ciudadanía, contenido en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, a fin de atender la solicitud de aplicación del régimen de excepción se procede a valorar:

1.- Las localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan capturar el apoyo mediante el uso de la aplicación móvil.

En el caso que nos ocupa, el supuesto en comento no se actualiza, toda vez que la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández obtuvo su registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, localidad que a la fecha del presente Acuerdo no se encuentra bajo ninguna declaración de emergencia por desastre natural emitida por el ejecutivo estatal o federal, que le impidan captar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil.

2.- En aquellas localidades en donde la o el aspirante enfrente impedimentos derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, que no sea materialmente posible recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil.

Respecto de este punto, resulta pertinente abordar lo determinado por el Instituto Nacional Electoral a través de su Acuerdo de Consejo General INE/CG551/2020, que en

el Inciso b) del apartado “Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía” describe lo siguiente:

“b) Del régimen de excepción

30. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

31. En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como anexo DOS, forma parte integral del presente Acuerdo.

32. A efecto de fortalecer tal determinación, se identifica como anexo TRES del presente, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el Conapo. El referido listado servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción⁴. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

⁴ Énfasis nuestro.

33. En razón de lo anterior, la aplicación de este régimen resulta razonable, proporcional y objetiva, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

34. Asimismo, de ser el caso, se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia."

Luego entonces, de lo razonado por el Órgano Electoral Nacional, se entiende que la previsión para establecer un régimen de excepción que permita el uso alternativo de un método distinto a la aplicación móvil, atiende a la obligación que recae sobre las autoridades electorales, respecto de maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía, no solo en el sentido de permitirle a las personas aspirantes encontrarse en la posibilidad de recabar las muestras de apoyo que como requisito necesiten para acceder al registro como candidatas o candidatos independientes, sino permitirle también a las personas que habiten en comunidades con muy alto grado de marginación, manifestar su apoyo de la manera que lo estimen conveniente, a las personas registradas como aspirantes que así se los soliciten.

En ese sentido, a fin de definir con certeza si el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se encuentra dentro de los municipios con muy alto grado de marginación, ello de conformidad con lo establecido en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), resulta necesario plasmar en el presente Acuerdo, el Anexo 3, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG551/2020, mismo que es del siguiente orden:





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Anexo 3. Municipios con muy alto grado de marginación (CONAPO 2015)

N°	Entidad	Municipio
1	Chiapas	Ocosingo
2	Chiapas	Chilón
3	Chiapas	Las Margaritas
4	Chiapas	Chamula
5	Chiapas	Tila
6	Chiapas	Salto de Agua
7	Chiapas	Oxchuc
8	Chiapas	Simojovel
9	Chiapas	Tenejapa
10	Chiapas	Zinacantán
11	Chiapas	Chenalhó
12	Chiapas	Yajalón
13	Chiapas	San Juan Cancuc
14	Chiapas	Tumbalá
15	Chiapas	Altamirano
16	Chiapas	Las Rosas
17	Chiapas	Sabanilla
18	Chiapas	Huitiupán
19	Chiapas	El Bosque
20	Chiapas	Pantelhó
21	Chiapas	Amatán
22	Chiapas	Chalchihuitán
23	Chiapas	Sitalá
24	Chiapas	Maravilla Tenejapa
25	Chiapas	Ocoatepec
26	Chiapas	Chanal
27	Chiapas	Pantepec
28	Chiapas	Mitontic
29	Chiapas	Amatenango del Valle
30	Chiapas	Totolapa
31	Chiapas	San Lucas
32	Chiapas	San Andrés Duraznal
33	Chiapas	Nicolás Ruíz
34	Chiapas	Santiago el Pinar
35	Chihuahua	Guadalupe y Calvo
36	Chihuahua	Guachochi
37	Chihuahua	Urique
38	Chihuahua	Balleza
39	Chihuahua	Batopilas



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

N°	Entidad	Municipio
40	Chihuahua	Carichi
41	Chihuahua	Morelos
42	Chihuahua	Uruachi
43	Chihuahua	Maguarichi
44	Durango	Mezquital
45	Durango	Tamazula
46	Guerrero	Chilapa de Álvarez
47	Guerrero	Ayutía de los Libres
48	Guerrero	San Luis Acatlán
49	Guerrero	Coyuca de Catalán
50	Guerrero	Ajuchitlán del Progreso
51	Guerrero	General Heliodoro Castillo
52	Guerrero	Acatepec
53	Guerrero	Quechultenango
54	Guerrero	Xochistlahuaca
55	Guerrero	San Miguel Totolapan
56	Guerrero	Atlixac
57	Guerrero	Ahuacuotzingo
58	Guerrero	Malinaltepec
59	Guerrero	Olinálá
60	Guerrero	Tlacoachistlahuaca
61	Guerrero	Zitlala
62	Guerrero	Copanatoyac
63	Guerrero	Metlatónoc
64	Guerrero	Alcozauca de Guerrero
65	Guerrero	Mártir de Cuilapan
66	Guerrero	Cochoapa el Grande
67	Guerrero	Zirándaro
68	Guerrero	José Joaquín de Herrera
69	Guerrero	Cuaupepec
70	Guerrero	Copalillo
71	Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga
72	Guerrero	Xalpatláhuac
73	Guerrero	Igualapa
74	Guerrero	Zapotitlán Tablas
75	Guerrero	Iliatenco
76	Guerrero	Tlacoapa
77	Guerrero	Atenango del Río
78	Guerrero	Cuetzala del Progreso
79	Guerrero	Tlalixtaquilla de Maldonado
80	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras
81	Guerrero	Atlamajalcingo del Monte



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

N°	Entidad	Municipio
82	Hidalgo	Huehuetla
83	Hidalgo	Yahualica
84	Hidalgo	Xochiatipan
85	Jalisco	Mezquitic
86	Jalisco	Bolaños
87	Michoacán de Ocampo	Aquila
88	Michoacán de Ocampo	Tiquicheo de Nicolás Romero
89	Michoacán de Ocampo	Tzitzio
90	Nayarit	Del Nayar
91	Nayarit	La Yesca
92	Nayarit	Huajicori
93	Oaxaca	Huautla de Jiménez
94	Oaxaca	San Felipe Jalapa de Díaz
95	Oaxaca	San Agustín Loxicha
96	Oaxaca	Santa María Chilchotla
97	Oaxaca	San Lucas Ojitlán
98	Oaxaca	Santa Cruz Zenzontepec
99	Oaxaca	San Blas Atempa
100	Oaxaca	San José Tenango
101	Oaxaca	San Mateo del Mar
102	Oaxaca	Mazatlán Villa de Flores
103	Oaxaca	Santiago Ixtayutla
104	Oaxaca	Santiago Amoltepec
105	Oaxaca	Villa Sola de Vega
106	Oaxaca	San Pedro Jicayán
107	Oaxaca	San Martín Peras
108	Oaxaca	San Pedro Ixcatlán
109	Oaxaca	Santo Domingo de Morelos
110	Oaxaca	Candelaria Loxicha
111	Oaxaca	Coicoyán de las Flores
112	Oaxaca	Santa María Chimalapa
113	Oaxaca	Santa María Peñoles
114	Oaxaca	San Lorenzo Texmelúcan
115	Oaxaca	San Lucas Zoquiápan
116	Oaxaca	Santiago Yaveo
117	Oaxaca	Santa Lucía Monteverde
118	Oaxaca	Huautepéc
119	Oaxaca	San Lorenzo
120	Oaxaca	Santa María Yucuhiti
121	Oaxaca	Tataltepec de Valdés
122	Oaxaca	Santiago Zacatepec
123	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

N°	Entidad	Municipio
124	Oaxaca	San Pedro Sochiápam
125	Oaxaca	San Jerónimo Coatlán
126	Oaxaca	Coatecas Altas
127	Oaxaca	Santo Domingo Tepuxtepec
128	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Ayutla
129	Oaxaca	Santa Cruz Xitla
130	Oaxaca	Santiago Tlazoyaltepec
131	Oaxaca	Magdalena Teitipac
132	Oaxaca	San Pedro Atoyac
133	Oaxaca	Santa Catarina Mechoacán
134	Oaxaca	San Bartolomé Ayutla
135	Oaxaca	Mesones Hidalgo
136	Oaxaca	Santiago Yaitepec
137	Oaxaca	San Andrés Paxtlán
138	Oaxaca	Eloxochitlán de Flores Magón
139	Oaxaca	Santiago Apóstol
140	Oaxaca	Constancia del Rosario
141	Oaxaca	San Vicente Coatlán
142	Oaxaca	San José Independencia
143	Oaxaca	Cuyamecalco Villa de Zaragoza
144	Oaxaca	San Pedro el Alto
145	Oaxaca	San Simón Zahuatlán
146	Oaxaca	Santa María Tepantlali
147	Oaxaca	Magdalena Peñasco
148	Oaxaca	Santa Lucía Miahuatlán
149	Oaxaca	San Miguel Peras
150	Oaxaca	San José Lachiguiri
151	Oaxaca	Santa María la Asunción
152	Oaxaca	Santiago Tapextla
153	Oaxaca	San Miguel Coatlán
154	Oaxaca	Santa María Guienagati
155	Oaxaca	San Miguel Tilquiápam
156	Oaxaca	Zapotitlán Lagunas
157	Oaxaca	Santiago Xanica
158	Oaxaca	San Lucas Camotlán
159	Oaxaca	San Vicente Lachixio
160	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco
161	Oaxaca	San Juan Petlapa
162	Oaxaca	San Juan Tamazola
163	Oaxaca	Pluma Hidalgo
164	Oaxaca	San Juan Comaltepec
165	Oaxaca	San Andrés Cabecera Nueva

Es así que, analizados los datos vertidos en los cuadros del Anexo 3 que se muestran a supra líneas, podemos advertir que el municipio de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra dentro de los ciento sesenta y cinco (165) municipios que el Consejo Nacional de Población, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determina como aquellos con un muy alto grado de marginación⁵, y por tanto, no se le puede considerar como una localidad en que la persona aspirante enfrente impedimentos que sean causados por condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, y que deriven en la imposibilidad material de recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil.

3.- Elementos y argumentos de convicción que se estimen pertinentes para acreditar la imposibilidad de continuar con el uso de la Aplicación Móvil en las localidades que manifieste.

En relación a este rubro, este Consejo General determina que no existen elementos que acrediten fehacientemente la imposibilidad material de llevar a cabo la captación de muestras de apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante y/o las personas que le auxilian en dicha labor, por parte de la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández.

- **NUMERAL 2**

En este contexto, la aspirante argumenta diversas situaciones en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil, mismas que se describen de la siguiente manera:

- **INCISO A) LECTURA DE LA CREDENCIAL TIPO C.**

En este rubro, la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, argumenta que, en la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, no detecta la credencial para votar modelo tipo "C".

En este orden de ideas, en términos del antecedente XXXV, el Instituto Nacional Electoral remitió un informe en lo que respecta a dicha situación, que a la letra refiere lo siguiente:

⁵ <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

“Se ha identificado que, por alguna situación técnica, únicamente en los dispositivos móviles iOS no se visualiza el modelo C de la Credencial para Votar, por lo cual se está en espera de que la tienda Play Store publique en breve término una nueva versión de la aplicación para la plataforma de iOS (Apple) que muestre la Credencial tipo C, la cual se tiene previsto liberar en esta semana.

*No obstante lo anterior, es importante considerar como se ha informado a los OPL y a los aspirantes que se han comunicado a los teléfonos de la mesa de atención técnica y operativa que dispuso la DERFE para la atención a usuarios de la **App Apoyo Ciudadano-INE**, que es posible realizar sin inconveniente la captación del apoyo ciudadano de la Credencial tipo C, seleccionando el siguiente modelo de Credencial (tipo “D”) de manera temporal para la captación de los apoyos para este tipo de credencial, sin que con ellos se afecte la captación de los datos e imágenes que requiere la integración del registro de las y los ciudadanos, esto con el fin de continuar con la captación a través de los auxiliares, puesto que la revisión y verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos, se realiza de manera central.”*

Asimismo, en lo que respecta a la captura del credencial tipo “C” en la modalidad “Autoservicio”, del informe en comento, el órgano nacional electoral señala lo siguiente:

*“De conformidad con el Acuerdo **INE/CG/688/2020**, se establece que la **Modalidad de Mi Apoyo**, se llevará a cabo con las credenciales que cuentan con un código QR en el reverso de la Credencial, por lo que el universo de credenciales que se utilizarán para el servicio de auto gestión radica en alrededor de 70 millones de credenciales las que pueden ser captadas mediante la modalidad de **Mi Apoyo Ciudadano**.*

*El único modelo de Credencial para Votar que no cuenta con este tipo de códigos, es el **modelo tipo “C”** que no se encuentra dentro del Universo de Credenciales con un código QR, no obstante, estas Credenciales pueden ser capturadas sin inconveniente alguno mediante la **Modalidad de Registro de Auxiliar**, por lo que, se informa que la Solución tecnológica está recibiendo actualmente todos los tipos de Credencial para Votar que se encuentran vigentes entre la población.”*

En este sentido, se considera que los planteamientos respecto de las dificultades técnicas que se pueden llegar a suscitar por el uso de la credencial para votar tipo C no se consideran razón suficiente para la suspensión del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía ya que no trastocan de manera genérica la obtención del apoyo; y de igual manera tampoco se consideran impedimentos materiales insuperables toda vez que como lo ha aseverado la autoridad nacional electoral, la obtención del apoyo ciudadano con credencial para votar tipo C puede recabarse por la modalidad de registro de auxiliares.

○ **INCISO B) Y D) CORRESPONDIENTES A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN MÓVIL.**

Bajo esta tesitura, la aspirante en cuestión manifestó diversas situaciones en lo que respecta a la instalación de la Aplicación Móvil en los dispositivos móviles, en virtud de captar el apoyo de la ciudadanía,

Por lo anteriormente manifestado, y derivado del informe referido en el antecedente XXXIII, en lo que respecta a tal situación, el órgano nacional electoral, informó lo siguiente:

*“Me permito comentarle, que la **App Apoyo Ciudadano-INE** se encuentra disponible en las tiendas comerciales de aplicaciones móviles de Play Store y App Store para los sistemas operativos Android y iOS respectivamente.*

*En particular para los **modelos recientes de la marca Huawei** se identificó que al dejar de utilizar los servicios de Google tales como Google Play Services y los servicios de GMS (Google Mobile Services), esta marca realiza la disposición al público de una tienda acotada a sus productos denominada APPGallery, por lo que dichas acciones produjeron afectaciones en términos generales a los usuarios de Huawei de los modelos más recientes y que requieren aplicaciones Android disponibles únicamente en la tienda Play Store, ya que con dicha acción a los usuarios, no solo limitaron los servicios de Google, sino que, tampoco se podrán contar por el momento con algunas actualizaciones de librerías Android requeridas para las aplicaciones móviles, por lo que, se identificó que algunos parches de seguridad compatibles con los servicios de Play Store son necesarios para el uso de la aplicación de la **App Apoyo Ciudadano-INE**.*

En este sentido, las áreas técnicas del Instituto se encuentran instrumentando diversas actividades de análisis, diseño, pruebas y adecuaciones que permitan que la aplicación del Instituto pueda operar en el corto plazo bajo los servicios de Huawei en APPGalley.

*No obstante, lo anterior, se informa que la **App Apoyo Ciudadano-INE** puede ser descargado en más de 1,900 dispositivos móviles con sistema operativo Android y iOS de gama media-alta, por lo que se envía la dirección electrónica por medio de la cual el Aspirante a Candidatos Independientes y las y los Auxiliares pueden consultar la lista de dispositivos en los que se ha usado la Aplicación y enviado apoyos ciudadanos a los servidores centrales del Instituto:*

www.ine.mx/candidaturasindependientes

*Cabe precisar que, en dicha relación se encuentran listados más de 110 dispositivos móviles de marca Huawei, con los cuales son compatibles la aplicación móvil **App Apoyo Ciudadano-INE** y que se han dado de alta en la misma.”*

Robusteciendo lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, y el numeral 2 del Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con iOS o Android, se establece que el acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS); donde las características mínimas de los dispositivos móviles a utilizar son las siguientes:

- Procesador de cuatro (04) núcleos.
- 2 GB en memoria RAM.
- 2 GB de almacenamiento libres.
- Cámara frontal y trasera.
- Sistemas Operativos en dispositivos.
- Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de Android 5.1 en adelante.
- Dispositivo móvil compatible con las versiones de iOS 9.1 en adelante.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que todo aquel dispositivo que no cumpla con dichos requerimientos, no podrá hacer uso de la Aplicación Móvil en comento, donde en particular para los modelos recientes de la marca Huawei se identificó que al dejar de utilizar los servicios de Google tales como Google Play Services y los servicios de GMS (Google Mobile Services), esta marca realiza la disposición al público de la tienda digital denominada APPGallery, y no así de Play Store y App Store, razón por la cual no se puede utilizar dicho instrumento.

Lo anterior, cobra especial relevancia que, tal y como quedó establecido en los términos del antecedente XXVIII y el considerando vigésimo, dichos requerimientos mínimos a efecto de utilizar la Aplicación Móvil, fueron del conocimiento del aspirante en cuestión, mediante la impartición de la capacitación, y mediante la entrega de la documentación adjunta al Oficio IEC/SE/2192/2020, señalada en ambos rubros del presente Acuerdo, propiamente de los **Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con iOS o Android**, es decir, tuvo entero conocimiento desde incluso antes de que diera comienzo la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que ni siquiera le fue entregado algún documento, manual o algún otro que tuviera relación con los productos (APPGallery).

○ **INCISO C) SITUACIÓN DE PERSONAS CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR VENCIDA.**

Bajo este contexto, la C. Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, en este rubro, cuestionó a este órgano electoral sobre la situación de las credenciales para votar vencidas, cuestionando la universalidad del uso de la Aplicación Móvil.

Por lo que, en este orden de ideas, y conforme a lo expuesto en el considerando décimo octavo, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019), razón por la cual, no será válido el apoyo captado por la personas ciudadanas que cuenten con una credencial para votar no vigente, en términos del artículo 156 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 147 del mismo ordenamiento.

De igual manera, se estima necesario enfatizar que la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, así como todas las personas que manifestaron su intención de registrarse como aspirantes a una candidatura independiente, tuvo conocimiento previo del número de apoyos de la ciudadanía necesarios para superar el umbral mínimo establecido como requisito, ello tanto a través de la publicación tanto de la convocatoria correspondiente, así como de la notificación del Acuerdo IEC/184/2020, relativo a la procedencia de su solicitud para registrarse como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Saltillo.

No obstante, no se omite manifestar que, conforme a lo referido en los antecedentes VIII y X, y derivado de las situaciones provocadas por la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos INE/CG181/2020 e INE/CG284/2020, mediante los cuales aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia tanto el día primero (1) de enero de 2020 (dos mil veinte) como el primero (1) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), podrán votar el día seis (06) de junio de la presente anualidad, es decir, que hasta el día de la jornada electoral la ciudadanía que se hallé en tales supuestos, se encontrará inscrita en la lista nominal correspondiente a su municipio y/o distrito electoral.

- **NUMERAL 3.**

En este tenor, la aspirante en cuestión, derivada por la situación de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, solicitó que el apoyo de la ciudadanía cuente con un mecanismo idóneo, universal, seguro y accesible.

Por lo anterior, y en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía, aprobando el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que fue remitido a la ciudadana en comento, en términos antes planteados del presente considerando.

Sin embargo, no debe omitirse señalar que, como se describe en el antecedente XXVI, mediante el Oficio INE/CPT/3189/2020, se informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020, mismo que entre sus puntos resolutiveos incluía la incorporación de una nueva funcionalidad dentro de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía. Dicha modificación, establece el Acuerdo en comento, tiene por propósito la captación de forma directa por parte de la ciudadanía, de sus muestras de apoyo a las candidaturas independientes.

Al respecto, es importante destacar que dicha modificación encuentra su principal sustento en la necesidad de concebir una alternativa que permita minimizar en la medida de las posibilidades el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, y el desarrollo de la enfermedad COVID-19. Sirva de ejemplo para considerar lo anterior, lo descrito en el punto número 20 del Acuerdo INE/CG688/2020, que a la letra dice lo siguiente:

"(...)para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

Por otro lado, durante un Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros, por lo que la imperiosa necesidad de la vacuna no se reduce a las y los aspirantes independientes y a sus auxiliares. La vacuna contra el COVID-19 es de imperiosa necesidad para toda la población; no obstante, el Gobierno de México ha establecido ya la estrategia de vacunación en la cual se determinaron las prioridades respecto de la mayor exposición o riesgo que representa para cada persona.

No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa — para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.⁶

De igual manera, la atención hospitalaria para todas las personas obedece a las prioridades del estado de salud de las mismas, no siendo procedente privilegiar la atención médica a las personas por tratarse de aspirantes o

⁶ Énfasis añadido.

auxiliares de una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, existen protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para la aplicación de la prueba de COVID -19, las cuales de igual manera se desarrollan dependiendo de las circunstancias en particular de la persona y del grado de necesidad de la prueba, por lo que no ha lugar a conceder la petición señalada en los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud.”

Asimismo, también es importante señalar que, a la par de la aprobación a la modificación de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que se notificase a estos últimos en relación a la nueva funcionalidad que brindaría la aplicación denominada Apoyo Ciudadano-INE, a fin de que cada Organismo pueda considerar la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, hecho que en la especie aconteció , toda vez que, para este órgano electoral resultó de suma importancia salvaguardar la integridad y la salud de la ciudadanía que participa, activa o pasivamente, en la búsqueda y captación de las muestras de apoyo para las y los aspirantes que participen, razón por la cual se incorporó tal modalidad como complemento a la captación del apoyo mediante auxiliares, a efecto de ampliar los mecanismos de las y los aspirantes, para captar el apoyo de la ciudadanía.

- **ATENCIÓN DE SOLICITUDES.**
- **RECONSIDERACIÓN DEL PLAZO PARA CAPTAR EL APOYO DE LA CIUDADANIA.**

En este contexto, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en

acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobarán las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando presente, resultó necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente.

Asimismo, no se omite manifestar que, dicho Calendario Integral se modificó, en términos del Acuerdo IEC/CG/142/2020 emitido por el Consejo General de este órgano electoral, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en lo anteriormente expuesto, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año, quedando de manifiesto en dicha convocatoria que el plazo comprendido para la captación del apoyo de la ciudadanía **será del día cuatro(04) de enero al doce (12) de febrero del presente año.**

En ese orden de ideas, el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la normatividad aplicable en materia electoral, concatenados en el tiempo de manera sucesiva, atendiendo al principio de definitividad y certeza que rige en los procesos electorales.

Así, para esta autoridad electoral resulta improcedente otorgarle una prórroga o extensión del plazo, toda vez que de hacerlo contravendría a los principios rectores de imparcialidad, certeza y legalidad, ejes del actuar de este Instituto, privilegiándolo no solo sobre los otros aspirantes a una candidatura independiente sino también frente a quienes participan en un proceso interno para la selección de candidaturas, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 96 del Código Electoral Local, el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía se desarrolla al mismo tiempo en que los partidos políticos llevan a cabo sus actividades de precampaña.

Por lo tanto, conceder la ampliación del plazo solicitado a través de su escrito, implicaría modificar los demás plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sujetándolos incluso a un hecho que a la fecha resulta incierto, toda vez que la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía aún no fenece, aunado a que esta autoridad electoral tiene que llevar a cabo diversas actividades previas para agotar la etapa del procedimiento, en virtud de verificar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, como lo es: revisión en Mesa de Control de los apoyos captados; verificación del apoyo de la ciudadanía; entrega de los resultados preliminares y definitivos por parte de la autoridad nacional electoral; notificación de los mismos a las y los aspirantes; trámite y realización de garantías de audiencia a las personas interesadas y; emisión de acuerdos de procedencia o improcedencia por parte de este Consejo General.

Por consiguiente, ampliar el plazo hasta por un período adicional, implicaría una afectación jurídica en el desarrollo del Proceso Electoral Local, dado que el periodo para la captación del apoyo de la ciudadanía de acuerdo con el Calendario Integral es del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero del año en curso, siendo la fecha límite para otorgar las constancias de apoyo a las y los aspirantes, el día veinticuatro (24) de marzo del presente, es decir, un día antes del periodo para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos.

En este sentido, y derivado de la primera y segunda solicitud planteada por la C. Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistentes en el uso de la cédula de respaldo, así como la reconsideración del plazo en virtud de captar el apoyo de la ciudadanía, se tiene por **no ha lugar**, todo esto conforme a lo anteriormente expuesto en el presente considerando.

Asimismo, en lo correspondiente a la tercera solicitud, este Consejo General puntualiza que su actuación siempre ha velado por garantizar la salud y los derechos políticos-electorales de las y los aspirantes, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 35, fracción II; 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos c) y p) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, fracción I, 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 92, numerales 1 y 2, 95, 96, numeral 1, 97, 99, numeral 1, 169, numeral 1, inciso b), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como improcedente la solicitud de la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al uso de la cédula de respaldo, así como la reconsideración del plazo en virtud de recabar el apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Lo anterior, bajo las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tenga por atendida la solicitud, presentada por la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de

Zaragoza, remitida a este órgano electoral, el día cinco (05) de febrero de la presente anualidad.

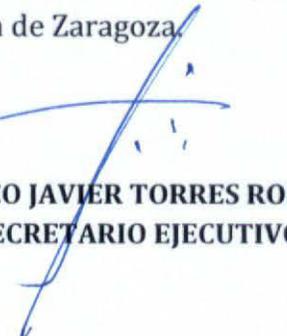
TERCERO. Notifíquese como corresponda a la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO